

**Reglamento
Junta de Honor**

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE HONOR



COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SOCIEDAD DE
ARQUITECTOS MEXICANOS

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE HONOR 9 abril 2018
CAM-SAM
Página 1 de 15

Reglamento Junta de Honor

Reglamento Interior de la Junta de Honor del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A. C. y de la Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A. C.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica, las bases de operación y normas de la Junta de Honor del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A. C., y de la Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A. C., de acuerdo a lo establecido en los artículos 32, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Estatuto Vigente del Colegio, y del Art. 16, del Estatuto vigente de la SAM.

ART. 2.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

“El Colegio”, Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A. C.,

“El Consejo Directivo” el Consejo Directivo del Colegio,

“La Junta de Honor”, La Junta de Honor del Colegio y de la SAM,

“Presidente del Consejo Directivo” Presidente del Consejo Directivo del Colegio y/o de la SAM.

“La SAM” Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A. C.,

“El CICAD”, El Centro de Investigación, Capacitación y Documentación de la Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A. C. (Casa del Arquitecto),

“Los Comités”, los Comités adscritos a las Vicepresidencias,

“Los Consejos Asesores”, Consejo de Expresidentes, Consejo Directivo de las Sociedades Especializadas, Consejos Académicos, Consejo Editorial y aquellos indicados en el Art. 37 del Estatuto del Colegio.

“Los Órganos Dictaminadores y/o Certificadores”, Todos los órganos que existan de acuerdo al Art. 25 de la Organización, Inciso II, del Estatuto Vigente (33) del Colegio.

“La Fundación CAM”, La Fundación CAM y de la SAM,

“El Director General”, El director General del Colegio,

“El Secretario General”, El Secretario General del Consejo Directivo del Colegio,

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y OPERACIÓN DE LA JUNTA DE HONOR

ORGANIZACIÓN Y FACULTADES

ART. 3.- DE LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Art. 42 del Estatuto del Colegio, la Junta de Honor se integra de la siguiente manera:

- ✓ Presidente
- ✓ Vicepresidente
- ✓ Secretario
- ✓ 7 Vocales

Para la elección de los miembros que integran la Junta de Honor, el Consejo Directivo realizará las consultas necesarias ante las siguientes organizaciones de Arquitectos, y de acuerdo al procedimiento que aquí se indica:



Reglamento Junta de Honor

- ✓ Sociedades especializadas afiliadas a la SAM
 - ✓ Sociedad de ex alumnos de escuelas y facultades de Arquitectos de la Ciudad de México, afiliadas a la SAM
 - ✓ Escuelas y facultades de arquitectura de la Ciudad de México
 - ✓ Expresidentes del Colegio
 - ✓ Academia Nacional de Arquitectura
 - ✓ Academia Mexicana de Arquitectura
1. El Consejo Directivo enviará a cada una de las organizaciones, el listado o padrón de miembros del Colegio que cumplan con los requisitos para ser miembros de la Junta de Honor. Cada agrupación o expresidente podrá nominar hasta un máximo de 5 personas, mismas que deberán firmar carta de aceptación para, en su caso, desempeñar cualquier responsabilidad dentro de la Junta de Honor, que se les designe y el cumplimiento que establece este Reglamento.
 2. El Consejo Directivo presentará el resultado de las consultas en sesión exclusiva convocada para tal efecto en un plazo que no exceda de 21 días naturales posteriores a la integración definitiva y completa del Consejo Directivo, de acuerdo al Art. 42 del Estatuto del Colegio, debiendo dar cuenta del proceso a la Junta de Honor en funciones.
 3. El proceso de selección y votación en el seno del Consejo Directivo será vigilado por la Junta de Honor en funciones, con un mínimo de tres representantes designados por la propia Junta de Honor, uno de los cuales deberá ser el propio presidente de ésta.
 4. Los cargos serán asignados por votación interna de la Junta de Honor de acuerdo al Art. 42 inciso II, del Estatuto del Colegio en sesión privada, de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a) Todos los miembros de la Junta de Honor aceptan la posibilidad de ser electos para alguno de los cargos indicados, salvo que de manera expresa y por escrito lo comuniquen al resto de los integrantes indicando las causas de su declinación.
 - b) Para el cargo de Presidente de la Junta de Honor, los candidatos que hayan sido Presidentes del Consejo Directivo, deberán esperar dos períodos posteriores a su gestión como se establece en el Art. 13 de este Reglamento.
 - c) Los miembros que permanecen, una vez recibida la lista de los cinco miembros entrantes electos por el Consejo Directivo, de acuerdo al Art. 47 del Estatuto del Colegio, y en un plazo que no exceda de 10 días naturales, convocarán a los nuevos miembros para realizar la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta de Honor. Los siete miembros restantes serán vocales. Una vez convocados se procederá a la elaboración de las boletas de votación en donde aparecerán los nombres de los integrantes que pueden ser elegidos para Presidente, Vicepresidente o Secretario en estricto orden alfabético por el primer apellido frente a los cuales deberá haber un recuadro vacío en donde cada miembro emita su voto con la indicación numérica siguiente: 1. PRESIDENTE, 2. VICEPRESIDENTE Y 3. SECRETARIO. Se nombrará a dos escrutadores y el resultado deberá consignarse en un Acta. Los miembros de la Junta de Honor que obtengan más votos para alguno de los cargos serán los que ocupen el mismo. En caso de empate, se hará una segunda ronda con los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, hasta que alguno obtenga la mayoría simple.
 - d) Los resultados serán notificados al Consejo Directivo por el Presidente y el Secretario de la Junta de Honor electos, y el Consejo Directivo deberá informarlo por los mecanismos



Reglamento Junta de Honor

de comunicación del Colegio a todos los miembros.

- e) La duración en el cargo se sujetará a lo que indica el Estatuto del Colegio en el Art. 47 inciso I.

ART. 4.- SESIONES

1. La Junta de Honor deberá realizar al menos una Sesión Ordinaria mensual, y extraordinarias todas las necesarias.
2. El Secretario convocará a estas reuniones y contará con el apoyo operativo y logístico de la administración del Colegio a través de la Dirección General o del Secretario General, para las actividades necesarias que requiera.

ART. 5.- REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

1. La Junta de Honor participará con derecho a voz, en las sesiones ordinarias del Consejo Directivo del Colegio y de la SAM, con los miembros que juzgue conveniente, y para las sesiones extraordinarias, el Consejo Directivo deberá informar al menos con 24 horas de anticipación a la Junta de Honor para que designe un representante.
2. La designación del o de los representantes permanentes será acordada por la Junta de Honor, misma que dará aviso por escrito al Consejo Directivo.
3. El o los representantes designados para participar en las sesiones del Consejo Directivo deberán informar por escrito de manera periódica a la Junta de Honor, al menos una vez al mes, de las actividades y acuerdos que tome el Consejo Directivo, particularmente de aquellas en donde existan asuntos que tengan que ver de manera directa con la propia Junta de Honor.

ART. 6.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO

1. La Junta de Honor, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá solicitar en base a los Art. 32, 42 y 43 del Estatuto del Colegio, todo tipo de información del CAM y de los órganos auxiliares del Colegio.
2. En caso de que el Consejo Directivo no atienda la solicitud en un plazo máximo de 10 días naturales, la Junta de Honor podrá actuar en consecuencia de manera directa.

ART. 7.- COMISARIO

La Junta de Honor, atendiendo a lo establecido en el artículo 43, inciso m) del Estatuto del Colegio, tendrá la facultad de nombrar un Comisario que deberá ser una persona con la experiencia en materia contable y administrativa para revisar las operaciones contables y administrativas del Colegio, y de sus órganos auxiliares que llegaran a formarse. El Comisario tendrá las atribuciones detalladas en el artículo 39 del Estatuto del Colegio.

TÍTULO TERCERO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES Y LAS CUOTAS

ART. 8.- PARTIDA PRESUPUESTAL DE LA JUNTA DE HONOR

1. Dentro del presupuesto general del Colegio, elaborado por el Vicepresidente de Asuntos Financieros, la Junta de Honor contará con una partida presupuestal manejada por la administración del Colegio, para los gastos y erogaciones relativos a consultas y asesorías



Reglamento Junta de Honor

especializadas que se justifiquen para su adecuada operación.

ART. 9.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE CUOTAS

De acuerdo a lo establecido en el Art. 54 del Estatuto del Colegio, el monto de las cuotas ordinarias deberá ser sometido por el Consejo Directivo para visto bueno de la Junta de Honor, la cual seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo Directivo presentará a la Junta de Honor, a más tardar en la primera semana del mes de noviembre de cada año, el estudio para justificar el monto de las cuotas ordinarias y de servicios diversos en el que basa su propuesta.
2. La Junta de Honor revisará el estudio y podrá solicitar mayor información para emitir su visto bueno a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. En caso de no contar con los elementos necesarios para aprobar los montos, tendrá la facultad de mantener las mismas cuotas, hasta la determinación del nuevo monto.

TITULO CUARTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL ART. 10.- CÓDIGO DE ÉTICA

1. La Junta de Honor tendrá la facultad de expedir y revisar periódicamente en los tiempos que así lo juzgue conveniente, el Código de Ética Profesional, que será un instrumento de observancia obligatoria para todos los miembros del Colegio.
2. Un ejemplar del Código de Ética Profesional deberá ser entregado a cada miembro de nuevo ingreso una vez que haya sido aceptada su solicitud de ingreso, quien deberá firmar una carta compromiso de conocimiento y aceptación.

TITULO QUINTO DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS ART. 11.- IMPEDIMENTOS

Cuando alguno de los miembros de la Junta de Honor, tenga algún interés o forme parte directa o indirectamente de una controversia, será excluido de participar en las sesiones de la Junta de Honor en donde se traten este tipo de asuntos, así como tampoco podrá emitir opinión alguna verbal o por escrito.

ART. 12.- MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTOS

Los impedimentos y excusas deberán ser manifestados directamente por el interesado o podrán ser solicitados por cualquiera de los integrantes de la Junta de Honor, y aceptados por acuerdo de la misma, debiendo quedar consignados por escrito en un Acta emitida para tal efecto.

ART. 13.- LIMITACIONES DE EXPRESIDENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Los Ex Presidentes del Consejo Directivo no podrán ocupar el cargo de Presidente de la Junta de Honor, hasta que hayan transcurrido como mínimo dos períodos después de haber terminado su gestión.

ART. 14.- LIMITACIONES DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE HONOR



Reglamento Junta de Honor

1. Los integrantes de la Junta de Honor podrán suscribir cartas de apoyo para las candidaturas a la renovación del Consejo Directivo, y se abstendrán de participar a título personal en actos de proselitismo. Sin embargo, podrán asistir como observadores en este tipo de eventos siempre y cuando esté acordado por la propia Junta de Honor.
2. Los integrantes de la Junta de Honor no podrán ocupar ningún cargo en los órganos del Colegio y sus órganos auxiliares, excepto para aquellos en los que exista acuerdo de la Junta de Honor como en el caso La Fundación CAM, los Consejos Asesores, y los organismos dictaminadores y/o certificadores, sin mediar remuneración alguna.

TITULO SEXTO

DE LA COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS

ART. 15.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS

De acuerdo a lo establecido en el Art. 50 del Estatuto del Colegio, para la instalación de la Comisión Revisora del Estatuto y sus Reglamentos, se procederá de la siguiente manera:

1. En sesión por separado tanto el Consejo Directivo como la Junta de Honor emitirán el acuerdo correspondiente, informando mutuamente entre sí el resultado, y se consignará en un Acta firmada por ambos órganos.
2. En caso de que así lo decida la Comisión Revisora, si existe la necesidad de continuar revisando asuntos reglamentarios podrá declararse en sesión permanente sin desintegrarse al final de algún período específico o particular.
3. Todos los acuerdos se consignarán en un Acta que será responsabilidad de un miembro de la Junta de Honor, firmada por todos los integrantes de la Comisión.
4. La Comisión podrá solicitar consultas y opiniones de miembros del Colegio, así como de miembros externos, asesores legales o profesionales, integrando un cuerpo asesor quienes tendrán derecho a voz en el seno de la Comisión, pero sin voto.
5. La Comisión elaborará un proyecto de cambios o modificaciones al Estatuto del Colegio, que será presentado al Consejo Directivo y a la Junta de Honor en pleno, para que sea sometido a los Miembros de Número con derechos vigentes según lo establecido en el Art. 52 del Estatuto del Colegio, para su aprobación.
6. De acuerdo con lo establecido en el Art. 52, del propio Estatuto, para el caso de la expedición de Reglamentos y sus modificaciones, se deberá seguir el mismo procedimiento establecido para la revisión y modificación de los Estatutos, instalándose la Comisión Revisora y turnándose al Consejo Directivo para su aprobación.

TITULO SÉPTIMO

DE LAS ASAMBLEAS Y DEL REFERENDO

ART. 16.- ASAMBLEAS Y REFERENDO

La Junta de Honor de acuerdo a lo que establece en los Arts. 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Estatuto del Colegio, revisará y aprobará el cumplimiento de los procedimientos indicados. Asimismo, atenderá las siguientes responsabilidades:

1. Preparar los informes señalados en el Art. 20, incisos c), d) y e) del Estatuto del Colegio, y



Reglamento Junta de Honor

entregarlos a más tardar, dos días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General.

2. Verificar el quórum establecido en el Art. 22 del Estatuto del Colegio, y supervisar las votaciones que se efectúen sobre los asuntos tratados, estableciendo en caso que así lo juzgue conveniente los procedimientos y modalidades, pudiendo ser entre otros votación económica, votación nominal abierta o votación nominal por escrito.
3. Para el caso del referendo señalado en el Art. 24 del Estatuto del Colegio, la Junta de Honor se constituirá en Comisión Escrutadora, garantizando el procedimiento y estableciendo previamente los números relativos y absolutos correspondientes a la cantidad de Miembros de Número con derechos vigentes.

TITULO OCTAVO

DE LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DEL PROCESO ELECTORAL

ART.17 INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

De acuerdo al Art. 32 literal g, del Estatuto del Colegio, la Junta de Honor una vez constituida en Comisión Electoral seguirá el procedimiento establecido en su última sesión ordinaria del mes de diciembre, dejando constancia en el Acta correspondiente. La Comisión Electoral se constituye con los diez miembros de la Junta de Honor y con los mismos cargos que ostenta cada integrante.

ART.18 ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

La Comisión Electoral es el órgano encargado del proceso, y tendrá autonomía absoluta del Consejo Directivo. Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Revisar y autorizar el Padrón Electoral
2. Revisar y autorizar la lista adicional
3. Establecer los criterios específicos que sean necesarios para el buen desempeño del proceso electoral
4. Normar las actividades de las precampañas y campañas electorales
5. Revisar y aprobar las solicitudes de registro de candidatos a Presidentes y Vicepresidentes del Consejo Directivo
6. Interpretar y aplicar los Estatutos y Reglamentos y emitir dictámenes sobre todos los asuntos del proceso electoral, con carácter inapelable.

ART. 19 PADRÓN ELECTORAL

1. El Consejo Directivo cerrará el padrón electoral el 31 de diciembre o el último día hábil de labores de la administración del Colegio en los años nones, mismo que será comunicado a la Comisión Electoral durante la primera semana del mes de enero de los años pares.
2. Los Miembros de Número que realicen el pago de cuotas tendrán como plazo para aparecer en el padrón electoral el último día hábil de labores de la Administración del Colegio, indicado en el inciso anterior.
3. Una vez que la Comisión Electoral apruebe el Padrón Electoral, a más tardar en el curso de la tercera semana del mes de enero, y que sea validado y registrado por intermediación de un representante del Consejo Directivo del Colegio, deberá registrarlo ante la Dirección General de Profesiones de la SEP y lo pondrá a disposición de los Miembros de Número con derechos vigentes para su consulta.



Reglamento Junta de Honor

4. En el Padrón electoral quedarán excluidos los miembros que tengan menos de un año de haber ingresado al Colegio, a la fecha de las elecciones, como se establece en el Art. 12 inciso d) del Estatuto del Colegio, para efectos del Art. 45 inciso a), del propio Estatuto.
5. Para los efectos del registro de candidatos, la Comisión Electoral establecerá la cantidad de Miembros de Número con derechos vigentes y con derecho al voto al 31 de diciembre de los años noventa y seis, para indicar las cantidades equivalentes al 10 por ciento y el 5 por ciento de las cartas de apoyo para el registro de candidatos a Presidente y Vicepresidentes, respectivamente.
6. Los Miembros de Número que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 45 del Estatuto del Colegio, que deseen registrarse como candidatos, podrán solicitar la revisión del Padrón y en su caso solicitar a la Comisión Electoral un ejemplar digitalizado. El Padrón será entregado a los solicitantes por la Dirección General del Colegio atendiendo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales.
7. Los cinco años de antigüedad indicados en el Artículo 45 incisos b y e del Estatuto del Colegio, para tener derecho al registro de candidatos, serán considerados tomando como fecha el día de la jornada electoral indicada en la convocatoria respectiva.
8. El uso de la información del Padrón será responsabilidad absoluta de los precandidatos y de los candidatos registrados, así como de aquellos que lo reciban, debiendo firmar una carta compromiso, aceptando las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.
9. Las cartas de apoyo deberán estar redactadas en los términos del fundamento estatutario y/o reglamentario que apruebe la Comisión Electoral atendiendo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales..

ART. 20.- LISTAS ADICIONALES

La Comisión Electoral podrá emitir listas adicionales, que serán complementarias al Padrón Electoral, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Cualquier miembro de número de manera personal podrá solicitar por escrito a más tardar el último día hábil de febrero a las 14:00 hrs, la inclusión en la lista adicional del Padrón Electoral, indicando la causa de la omisión. En caso de haber cubierto la cuota ordinaria o pagos de adeudos anteriores, deberá presentar el recibo original de los pagos correspondientes, emitido por la Dirección General del Colegio, debiendo haber realizado dichos pagos a más tardar el último día hábil de las labores de la Administración del Colegio, como lo indica el Artículos 1 y 2 de este Reglamento. En caso de que los pagos se hayan realizado con cheque, este se deberá haber recibido salvo buen cobro; en caso contrario no será válido para aparecer en la lista adicional.
- b) La Comisión Electoral podrá tomar acuerdos, a solicitud expresa del Consejo Directivo, para que en caso de que el periodo de vacaciones administrativas limite la recepción de pagos de cuotas en los últimos días del mes de diciembre, se amplíe el plazo al último día hábil del mes de enero del año siguiente. Para hacer efectivo los pagos de las cuotas, se aplicará el mismo criterio establecido en el inciso anterior. Semanalmente el Consejo Directivo informará a la Comisión Electoral presentando la lista complementaria de los miembros que estén en este caso, para su aprobación e inclusión en el listado adicional.
- c) La Comisión Electoral revisará y aprobará las solicitudes de los miembros que podrán incorporarse a las listas adicionales y complementarias y una vez revisados y dictaminados todos los casos emitirá la lista definitiva correspondiente, estableciendo como fecha límite el 30 de



Reglamento Junta de Honor

marzo, poniendo la lista a disposición de los Miembros de Número para su consulta, en un lugar visible en las instalaciones del Colegio.

- d) En los casos en que el Padrón Electoral aparezca por error algún miembro que no esté vigente en sus derechos para ejercer su voto, ya sea por falta de pago o por la antigüedad establecida en el Estatuto, la Comisión Electoral deberá excluirlo del Padrón indicándolo en la misma lista adicional. La identificación de estos errores podrá ser comunicado por escrito o vía correo electrónico, a la Comisión electoral por cualquier miembro de número, por el Consejo Directivo o por la Dirección General del Colegio. La Comisión Electoral comunicará lo anterior por escrito al miembro de número que se encuentre en este caso.
- e) Una vez cerrada la lista adicional definitiva, no habrá modificaciones en ningún caso, y la Comisión Electoral establecerá el número definitivo de miembros con derechos vigentes para la jornada electoral, debiendo emitir el Padrón Electoral oficial único que se utilizará en la jornada electoral, mismo que deberá quedar registrado por la propia Comisión Electoral, ante la Dirección General de Profesiones, a más tardar durante la primera semana del mes de abril o el primer día hábil después de ésta, en caso de coincidir con días no hábiles.
- f) De acuerdo a lo establecido en el inciso anterior no habrá posibilidad bajo ninguna circunstancia, de hacer revisiones ni modificaciones al Padrón Electoral definitivo después de la fecha indicada en el inciso c) de este mismo artículo.

ART. 21.- PRECAMAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES

- 1. Cualquier miembro de número que aspire a registrarse como candidato podrá realizar actividades de precampaña, recabar cartas de apoyo para su registro, o participar en actividades de precampaña, únicamente a partir de su registro ante el Comité Electoral.
- 2. Se considera precampaña electoral a cualquier actividad que se realice por algún miembro de número o grupo de Miembros de Número previa al lanzamiento de la convocatoria respectiva, a partir del mes de marzo de los años pares.
- 3. Se considera campaña electoral a cualquier actividad que sea realizada por Miembros de Número o grupo de Miembros de Número, a partir de la publicación de la convocatoria respectiva.
- 4. No habrá ninguna limitación en las actividades de precampañas y campañas electorales, siempre y cuando no contravengan el Estatuto y las disposiciones reglamentarias siguientes:
 - a) Los candidatos registrados y todos los Miembros de Número podrán realizar y participar en cualquier actividad proselitista para la Jornada Electoral, y durante todo el proceso de ésta, a excepción de lo establecido en este mismo artículo, inciso e) indicado más adelante.
 - b) Las sociedades especializadas afiliadas a la SAM, podrán organizar cualquier tipo de evento proselitista dentro y fuera de las instalaciones del Colegio, hasta el día de la jornada electoral. Así mismo se suspenderán las actividades administrativas de atención y servicios a sus miembros.
 - c) El Consejo Directivo se abstendrá de organizar cualquier tipo de evento el día de la jornada electoral, ni facilitará el uso de los espacios del Colegio para ninguna actividad, suspendiendo las actividades administrativas de atención y servicios a los miembros del Colegio, y al público en general. La Comisión Electoral contará con una secretaria, un espacio para trabajar y la Sala de Consejo, durante la Jornada Electoral.



Reglamento Junta de Honor

- d) Los candidatos registrados podrán colocar información de su candidatura, en las instalaciones del Colegio, en el espacio único que designe la Comisión Electoral para tal efecto. La ubicación específica de la colocación será establecida por sorteo por la Comisión Electoral, en presencia de los candidatos registrados, sin que esto sea indispensable.
 - e) Los candidatos y los Miembros de Número que contravengan las disposiciones estatutarias y reglamentarias serán sancionados bajo el siguiente procedimiento:
 - I. Cualquier miembro de número podrá presentar una denuncia por escrito a la Comisión Electoral, para lo cual ésta investigará de inmediato el caso, dando oportunidad al miembro acusado de que presente su defensa y en su caso aclaración.
 - II. Durante el procedimiento la Comisión Electoral podrá citar a cualquier miembro de número para investigar y analizar los hechos. En sus deliberaciones y resoluciones, la Comisión Electoral se reunirá en privado, pero consignará en un Acta sus acuerdos y resoluciones.
 - III. Conocido el caso y escuchadas las partes, la Comisión Electoral emitirá por acuerdo su resolución inapelable
 - IV. En caso de que proceda, en la primera ocasión, se presentará una amonestación por escrito, con la presencia de los otros candidatos registrados, sin que esto sea indispensable.
 - V. En los casos de candidatos que contravengan las disposiciones estatutarias y reglamentarias, por segunda ocasión, la Comisión Electoral emitirá un dictamen para cancelar el registro del candidato, quien perderá el derecho a ser electo al cargo para el que es candidato, aún durante el proceso de la jornada electoral, y eventualmente posterior a éste. Los candidatos y los Miembros de Número que contravengan estas disposiciones perderán, además, todos sus derechos electorales por un período de 4 años, y quedarán inhabilitados por un período de 6 años para ocupar cualquier otro cargo en el Consejo Directivo, comités, comisiones, consejos asesores o representaciones oficiales del Colegio, y de sus órganos auxiliares.
 - VI. Las decisiones de la Comisión Electoral serán inapelables.
 - VII. Los candidatos registrados podrán designar antes del inicio de la Jornada Electoral, un representante personal ante la Comisión Electoral, quien deberá ser miembro de número con derechos vigentes y podrá participar durante el proceso electoral como observador, portando un gafete o distintivo que lo identifique. Durante el escrutinio de los votos y en el recinto específico donde se realice la jornada electoral, podrá haber solamente un representante de los candidatos registrados. En caso necesario los candidatos registrados podrán nombrar por escrito un nuevo representante en caso de ausencia.
5. Cualquier otra disposición y/o situación que no esté prevista en el presente Reglamento, será aclarada y resuelta de inmediato, por la Comisión Electoral y su decisión será inapelable.

ART. 22.- JORNADA ELECTORAL

La forma de acreditar la personalidad de los Miembros de Número con derecho a voto será cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales vigentes, mismas que deberán ser exhibidas en documento original y con fotografía.

- a. Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE)



Reglamento Junta de Honor

- b. Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP
- c. Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores
- d. Credencial expedida por el Colegio
- e. Carnet de certificación del Colegio, expedido por el Consejo de Certificación del Colegio.

No será válida la licencia para conducir, ni cualquier tipo de identificación, y la Comisión Electoral no podrá tomar ningún acuerdo para aceptarlos en la Jornada Electoral la administración del Colegio no podrá facilitar copia de las identificaciones que aparecen en los expedientes de los Miembros de Número, toda vez que se requiere del documento original y no está habilitada para prestar servicios ni atención el día de la jornada electoral como se establece en el Art. 21, numeral 4, inciso d) de este Reglamento.

ART. 23.- ESCRUTINIO

1. La Comisión Electoral, dará por cerrado el acceso al recinto en donde se lleve a cabo la Jornada Electoral a las 21:00 horas en punto, permitiendo ejercer el voto únicamente a quienes se encuentren en el interior del área destinada a las casillas de votación o estén en el proceso de registro e identificación para recibir las boletas correspondientes.
2. Una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Electoral solicitará, ante Notario Público, la presencia de todos los candidatos registrados y sus respectivos representantes personales e iniciará el procedimiento de escrutinio a puerta cerrada.
3. Únicamente podrán estar presentes en el escrutinio, los integrantes de la Comisión Electoral, los candidatos registrados, el representante personal de cada uno de ellos, el Notario Público que dará fe del acto y los asistentes o auxiliares de éste que él considere necesarios.
4. El Presidente de la Comisión Electoral procederá a abrir las urnas en donde por separado se emitieron los votos para Presidente y Vicepresidentes, y con el apoyo de los integrantes de la propia Comisión contará cada una de las boletas emitidas. Al mismo tiempo y de manera paralela, dos integrantes de la Comisión Electoral, verificarán el número de boletas entregadas, y la cantidad de esas boletas deberá coincidir en número con las boletas depositadas.
5. En el caso de que no exista coincidencia en el número de votos con las boletas entregadas, la Comisión Electoral podrá tomar la decisión de continuar con el escrutinio, siempre y cuando el número de votos no sea mayor a las boletas entregadas.
6. Primero se realizará el escrutinio de los votos emitidos para cada una de las Vicepresidencias, y posteriormente, una vez obtenidos los resultados definitivos, se realizará el de los votos emitidos para el cargo de Presidente.
7. Con objeto de agilizar el proceso de escrutinio, la Comisión Electoral podrá llevar a cabo el siguiente procedimiento para el conteo de los votos correspondientes a cada uno de los cargos elegidos:
 - a) Separar la totalidad de los votos emitidos en paquetes que contengan, unitariamente, cantidades iguales de boletas.
 - b) Asignar cada uno de esos paquetes a un grupo de escrutadores integrado por: un miembro de la Comisión Electoral, un candidato al cargo por escutar y un representante personal de otro de los candidatos al mismo cargo.



Reglamento Junta de Honor

- c) Una vez terminados los conteos parciales, se realizarán las sumas totales de boletas y de votos de cada candidato y, en caso de que no existan diferencias, se registrarán los resultados.
- d) En el caso de que existan diferencias entre dichas sumas, los candidatos tomarán la decisión de aceptar la diferencia o de que se realice el recuento de los votos emitidos a su favor.

ART. 24.- ACTA DE ESCRUTINIO

Los resultados de la Jornada Electoral serán consignados en un Acta de Escrutinio, en donde se deberá indicar el número de boletas entregadas, el número de miembros que ejercieron su voto, los votos que obtuvo cada candidato, los ganadores, las sanciones que eventualmente se hubieran aplicado a candidatos y Miembros de Número, en su caso, la pérdida de registro de alguno de los candidatos, y todo aquello que la Comisión Electoral considere que debe aparecer, incluyendo los nombres de cada uno de los participantes en el escrutinio. El Acta será firmada ante la fe del Notario Público, por cada uno de los integrantes de la Comisión Electoral y por los candidatos, sin que esto último sea necesario.

ART. 25.- RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL

De acuerdo a lo establecido en el Art. 26, del Estatuto del Colegio, al resultado consignado en el Acta de Escrutinio correspondiente indicado en el artículo anterior, se deberá complementar con las designaciones de cada uno de los vicepresidentes electos, en sus respectivos cargos por áreas, en el plazo de quince días; y una vez designados, el Presidente de la Comisión Electoral o Junta de Honor, deberá verificar que ambas Actas se protocolicen ante Notario Público, previo registro en la Dirección General de Profesiones, para lo cual designará como delegado a cualquier miembro de la Junta de Honor, o hacerlo por sí mismo, en un plazo que no exceda de 7 días naturales, posteriores a la designación de los cargos de los vicepresidentes.

ART. 26.- TOMA DE PROTESTA DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO

Con objeto de dar cumplimiento al Estatuto, y dar por terminado el proceso de renovación del Consejo Directivo hasta sus últimas consecuencias, la Junta de Honor, deberá verificar el seguimiento posterior a la jornada electoral, y la integración del Consejo Directivo, hasta la toma de protesta de este.

1. De acuerdo a lo establecido en la convocatoria, la toma de protesta que se deberá de realizar en el curso de la Asamblea General Ordinaria, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de los años pares.
2. El Acta correspondiente deberá ser protocolizada ante Notario Público, previo registro ante la Dirección General de Profesiones, a más tardar 30 días naturales posteriores a la Asamblea General Ordinaria. El Consejo Directivo entrante designará al delegado correspondiente para presentarse ante Notario Público.
3. La Junta de Honor verificará que el nombramiento de los Vicepresidentes y de los Consejeros adscritos a cada una de las vicepresidencias, cumpla con lo establecido en los Art. 26, inciso g), y 37, incisos I, y II, del Estatuto del Colegio.
4. Una vez integrado y constituido el Consejo Directivo con el Presidente y Secretario Ejecutivo, 5 Vicepresidentes y 10 Consejeros adscritos a las vicepresidencias, deberá sesionar estableciendo como quórum la mitad más uno de sus integrantes, tomando decisiones y acuerdos por mayoría, y en caso de empate el Presidente ejercerá un voto de calidad.

TITULO NOVENO



Reglamento Junta de Honor

DE LAS RESPONSABILIDADES

ART. 27.- RESPONSABILIDADES

Cada uno de los miembros de la Junta de Honor será responsable de cumplir y de vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ART. 28.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA

Los miembros de la Junta de Honor deberán mantener una absoluta independencia de todos los órganos de gobierno.

ART. 29.- CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo a las características de los asuntos tratados en las sesiones de la Junta de Honor, aquellos que no queden consignados en Actas de acuerdos deberán guardarse con discreción y confidencialidad absoluta, por parte de sus miembros, con estricto sentido ético, durante el período del cargo que ocupen y posteriormente, quedando sujetos a esta responsabilidad de manera permanente.

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ART. 30.- MEDIDAS DE APREMIO

1. La Junta de Honor podrá actuar y tomar decisiones de interpretación, emitir opiniones, y dictámenes, cuando por motivos de apremio así lo considere necesario, sin necesidad de reunirse en pleno, pero recabando la opinión por escrito de sus miembros, para lo cual deberá contar con la respuesta de al menos el 50 por ciento más uno de sus integrantes quienes decidirán por mayoría y en caso de empate el Presidente emitirá un voto de calidad.
2. En los casos de ausencia del Presidente, el Vicepresidente se hará cargo del procedimiento, y en caso de ausencia de éste último, será el Secretario.
3. Los acuerdos en caso de apremio serán comunicados al resto de los miembros de la Junta de Honor, que no hayan estado presentes.

TITULO DÉCIMO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y SANCIONES

ART. 31.- PROCEDIMIENTOS

Para los casos previstos en el Art. 15 del Estatuto del Colegio, la Junta de Honor podrá iniciar un procedimiento para aplicar sanciones como se establece.

ART. 32.- CASOS ESPECIALES

Cuando existan casos que por su propia naturaleza y a juicio de la propia Junta de Honor, no se cuente con una denuncia por escrito, según el Art.15 del Estatuto del Colegio, podrá actuar por iniciativa propia, realizando una investigación preliminar para verificar que existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento.

Para los casos de sanciones derivadas del proceso electoral se seguirá el procedimiento indicado en este Reglamento en el Art. 21, numeral 4. Inciso e).



Reglamento Junta de Honor

ART. 33.- CASOS NO PREVISTOS

Para los casos no previstos en los incisos a) y r) del Art. 50 de la Ley reglamentaria del Art. 50 Constitucional, en materia del ejercicio profesional, así como cualquiera referida al Estatuto, Reglamentos, y Código de Ética Profesional vigentes, la Junta de Honor tendrá las facultades establecidas en el Art. 39, incisos a) y b) el Estatuto del Colegio.

TITULO DÉCIMO

PRIMERO DE LAS CONSULTAS

ART. 34.- CONSULTAS

Todos los miembros del Colegio tienen el derecho de realizar consultas a la Junta de Honor, debiendo hacerlo por escrito.

1. La Junta de Honor emitirá un acuse de recibo de la consulta debiendo indicar el plazo estimado de respuesta que no deberá exceder de 10 días hábiles, indicando si se requiere alguna información complementaria y en caso de que no se pueda cumplir con tal plazo por causas de fuerza mayor, informará de una prórroga del mismo periodo.
2. Las consultas que haga el Consejo Directivo podrán ser solicitadas directamente por su Presidente o por acuerdo del propio Consejo, pero también deberán ser formuladas por escrito.
3. A juicio de la Junta de Honor, las consultas que considere deban mantenerse en reserva durante el proceso, serán informadas así a los interesados, y los miembros de la Junta de Honor deberán guardar absoluta confidencialidad sobre el asunto, a menos que la propia Junta acuerde dar a conocer los pormenores del proceso. La falta de confidencialidad de alguno de los miembros de la Junta será motivo sanción y/o de destitución del cargo por acuerdo de los demás miembros de la Junta de Honor, en cuyo caso la propia Junta iniciará el procedimiento de sanciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del Estatuto del Colegio.

ART. 35.- CONSULTAS A LOS ORGANOS DEL COLEGIO NO ATENDIDAS

Para los efectos de las consultas que la membresía realice al Consejo Directivo del Colegio, a la SAM, o los órganos auxiliares del Colegio, así como del ejercicio de los derechos establecidos en el Art. 12 del Estatuto del Colegio y que no sean atendidos oportunamente, podrán solicitar la intervención de la Junta de Honor, la cual una vez analizado el asunto, solicitará a quien corresponda, en caso de que así proceda, la atención inmediata.

TRANSITORIOS PRIMERO. - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

SEGUNDO. - El presente Reglamento deberá ser registrado por un delegado designado por el Consejo Directivo del Colegio, que comparecerá en la Dirección General de Profesiones de la SEP a más tardar 10 días hábiles después de su aprobación. La Junta de Honor verificará el cumplimiento de esta disposición.



Reglamento Junta de Honor

TERCERO. - La Junta de Honor y el Consejo Directivo del Colegio, informarán a los miembros del Colegio de la aprobación del Reglamento por los medios de comunicación regulares y además será colocado en el portal de Internet a más tardar 15 días después de su aprobación; debiendo contar con suficientes ejemplares impresos para su consulta.

